RESOLUCIÓN NRO 0691-2026-CU-SE-40

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*".

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.*".

Que, el artículo 66, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la integridad personal, que comprende la integridad física, psíquica, moral y sexual, cuya protección debe observarse en las actuaciones y decisiones de las instituciones públicas;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*"

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, la investigación científica y tecnológica, la innovación y la construcción de soluciones para los problemas del país;

RESOLUCIÓN NRO 0691-2026-CU-SE-40

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad*."

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, reconociendo la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico y de sus respectivas competencias;

Que, el articulo 5 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (.)*"

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

Que, el articulo 18 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior preceptúa: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (.)";*

Que, el articulo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones

de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)"*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona";*

Que, el artículo 71 de la mencionada Ley, prescribe: "*El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (.)";*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 14 señala que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*"

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el artículo 30 del Código Civil, sostiene: "*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc*";

Que, mediante Resolución RPC-SE-07-No.020-2023, de 15 de junio de 2023, el Consejo de Educación Superior expidió la Normativa excepcional que regula el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior ubicadas en territorios donde han ocurrido eventos de fuerza mayor o caso fortuito, cuyo objeto es garantizar el derecho a la educación superior y la ejecución de la oferta académica vigente cuando las circunstancias extraordinarias impidan la aplicación del régimen académico general;

Que, mediante Resolución RPC-SE-07-No.020-2023, de 15 de junio de 2023, el Consejo de Educación Superior expidió la Normativa excepcional que regula el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior ubicadas en territorios donde han ocurrido eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en su artículo 3 indica que: "*Las IES podrán acogerse a esta normativa cuando estén frente a eventos de fuerza mayor o caso fortuito, para los cuales deberán concurrir los siguientes factores: a) Que el hecho sea imprevisible; b) Que el hecho sea irresistible o inevitable; y, c) Que el hecho sea imputable a una causa ajena a la IES.*"

Que, mediante Resolución RPC-SE-07-No.020-2023, de 15 de junio de 2023, el Consejo de Educación Superior expidió la Normativa excepcional que regula el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior ubicadas en territorios donde han ocurrido eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en su artículo 7 indica que: "*Las IES en ejercicio de su autonomía responsable podrán justificar la inasistencia a asignaturas, cursos o sus equivalentes hasta un 10% adicional de lo establecido en sus normas internas a sus estudiantes que hayan sido afectados por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que dicha situación les impida cumplir con regularidad sus responsabilidades académicas, hecho que deberá ser debidamente justificado ante la IES.*"

Que, el literal kk) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, entre sus atribuciones tiene la de: "*Aprobar las modalidades de la jornada laboral del personal académico y administrativo de la UTMACH, de conformidad con la normativa institucional vigente.*"

Que, el literal ll) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, entre sus atribuciones tiene la de "*Ejercer las demás atribuciones que señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable*;"

Que, el literal v) del artículo 28 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica entre los deberes y atribuciones del Rector: "*Suspender, de manera excepcional, las actividades académicas o institucionales en casos de conmoción social, emergencia, caso fortuito o fuerza mayor, debiendo informar de forma inmediata al Consejo Universitario para su conocimiento y posterior ratificación.*"

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Académicas en la UTMACH ante Eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito establece las condiciones para la aplicación de medidas extraordinarias cuando concurran situaciones imprevisibles, irresistibles o inevitables y ajenas a la voluntad institucional, que comprometan el desarrollo normal de las actividades académicas;

Que, el artículo 3.1 del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Académicas en la UTMACH ante Eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito establece: "*Ante un evento de caso fortuito o fuerza mayor que impida el desarrollo normal de las actividades académicas presenciales, el Rector o quien lo subrogue podrá disponer, mediante resolución administrativa motivada, la suspensión temporal de dichas actividades hasta por tres (3) días hábiles o su desarrollo temporal mediante mecanismos no presenciales de aprendizaje por igual término, en todos o algunos de los campus o carreras afectadas. Estas medidas tienen naturaleza operativa y excepcional, no alteran la modalidad de estudios aprobada por el Consejo de Educación Superior, la duración del período académico, el número de horas o créditos, los resultados de aprendizaje ni el calendario académico aprobado; las actividades no desarrolladas se recuperan o reprograman dentro del mismo período. El Rector informará de las medidas al Consejo Universitario. Si la afectación se prolonga más de tres (3) días hábiles se aplicará lo previsto en el presente reglamento, la decisión corresponderá al Consejo Universitario y se sujetará íntegramente a la normativa del CES, incluida su notificación en el término previsto en ella.*"

Que, mediante Resolución Nro. SNGR-238-2026, de 29 de agosto de 2026, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos declaró la ALERTA ROJA en todo el territorio nacional ante el evento El Niño en curso, sobre la base de los análisis técnico-científicos disponibles, disponiendo a las instituciones competentes la activación y coordinación de acciones de preparación, prevención y respuesta frente a posibles emergencias relacionadas con inundaciones, movimientos en masa y otros eventos asociados;

Que, mediante Informe Técnico Ejecutivo ERFEN Nro. 011-2026, de 22 de octubre de 2026, el Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno El Niño informó que las condiciones cálidas asociadas al referido fenómeno continúan fortaleciéndose en el Pacífico ecuatorial, con una respuesta atmosférica activa sobre el Litoral ecuatoriano, caracterizada por precipitaciones extraordinarias, incrementos de caudales y desbordamientos de cuerpos hídricos, registrándose,

entre las provincias afectadas, El Oro, con 871 personas impactadas al corte del informe;

Que, el citado informe técnico también identifica anomalías positivas del nivel del mar en el litoral ecuatoriano y condiciones oceanográficas asociadas al desarrollo del evento El Niño, circunstancias que, junto con las precipitaciones persistentes y las condiciones de drenaje de los territorios costeros, deben considerarse en la evaluación preventiva del riesgo hidrometeorológico, sin perjuicio de los análisis técnicos específicos que correspondan a cada localidad;

Que, mediante Boletín Meteorológico Nro. 83, emitido el 25 de octubre de 2026, a las 14h00, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología —INAMHI— estableció una advertencia meteorológica vigente desde las 16h00 del 25 de octubre hasta las 23h00 del 28 de octubre de 2026, con niveles de amenaza de medio a muy alto, por la persistencia de precipitaciones de moderada a muy fuerte intensidad, acompañadas de tormentas eléctricas y ráfagas de viento, identificando a la provincia de El Oro entre las zonas de mayor incidencia y advirtiendo sobre la posibilidad de crecidas de cuerpos de agua, acumulación de agua en caminos y afectaciones a la movilidad;

Que, mediante Informe Técnico Nro. INF-43-UGSSRT-SSO-26-10-2026, de 26 de octubre de 2026, la Unidad de Gestión de Seguridad, Salud y Riesgos del Trabajo de la Universidad Técnica de Machala evaluó los riesgos derivados de las precipitaciones registradas durante los días 24, 25 y 26 de octubre de 2026, identificando inundaciones, anegamientos en distintos sectores de Machala y otros cantones de la provincia de El Oro, desbordamientos de cuerpos hídricos y afectaciones a la movilidad y a determinados servicios básicos, circunstancias que comprometen el desplazamiento seguro de los integrantes de la comunidad universitaria;

Que, mediante memorando Nro. UTMACH-DCGR-2026-0235-M, de 26 de octubre de 2026, la Dirección de la Coordinación General del Rectorado remitió el análisis integral de los informes técnicos y académicos emitidos por las unidades institucionales competentes, concluyendo que, pese a mantenerse condiciones generales de operatividad en las instalaciones universitarias, persisten dificultades de movilidad que comprometen el desplazamiento seguro de los estudiantes, recomendando la adopción y formalización de medidas preventivas orientadas a garantizar la continuidad académica y la protección de la comunidad universitaria;

Que, en atención a los antecedentes técnicos y a las condiciones hidrometeorológicas registradas en la provincia de El Oro, mediante Resolución Administrativa Nro. 497-GR-2026, de 26 de octubre de 2026, el Rector de la Universidad Técnica de Machala, resuelve:

> "***I.*** *ACOGER los informes técnicos y académicos emitidos con fecha 26 de octubre de 2026 por las unidades competentes de la Universidad Técnica de Machala, así como las conclusiones y recomendaciones contenidas en el memorando n.º UTMACH-DCGR-2026-0235-M, de fecha 26 de octubre de 2026, suscrito por la Abg. Ruth Karina Moscoso Parra, Mgs., directora de la Coordinación General del Rectorado*
>
> ***II.*** *RATIFICAR las medidas preventivas y disposiciones institucionales adoptadas y ejecutadas durante la jornada del 26 de octubre de 2026, en respuesta a las condiciones hidrometeorológicas adversas registradas en la provincia de El Oro, relacionadas con el desarrollo de las actividades académicas mediante mecanismos no presenciales y las medidas de flexibilidad aplicadas al personal universitario, con la finalidad de precautelar la integridad de la comunidad universitaria y garantizar la continuidad de las actividades institucionales*
>
> ***III.*** *DISPONER de manera excepcional y preventiva, que la suspensión temporal de las actividades académicas presenciales en los campus de la Universidad Técnica de Machala se mantenga hasta el 27 de octubre de 2026, con la finalidad de precautelar la integridad de la comunidad universitaria frente a las condiciones hidrometeorológicas y las afectaciones a la movilidad y al acceso a los predios institucionales.*
> *Por lo cual, las actividades académicas se desarrollarán mediante mecanismos no presenciales, utilizando las plataformas y herramientas tecnológicas institucionales disponibles.*
>
> ***IV.*** *MANTENER durante la jornada del 27 de octubre de 2026 la presencialidad del personal de apoyo académico, administrativo y de trabajadores, siempre que existan condiciones seguras de desplazamiento, acceso y permanencia en las instalaciones universitarias.*
> *Cuando existan circunstancias verificables que impidan el traslado seguro del servidor o trabajador, la Dirección de Talento Humano, previa comunicación del afectado y en coordinación con su jefe inmediato, gestionará las medidas temporales de flexibilidad conforme al régimen aplicable.*
>
> ***V.*** *DISPONER a los Consejos Directivos de las Facultades que, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con el artículo 10 del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Académicas en la UTMACH ante Eventos de Fuerza Mayor o Caso*

Fortuito, gestionen las justificaciones de inasistencias y la reprogramación de evaluaciones y actividades académicas de los estudiantes afectados por las condiciones hidrometeorológicas, previa valoración de las circunstancias y los respaldos correspondientes.

VI. *DISPONER a la Unidad de Gestión de Seguridad, Salud y Riesgos del Trabajo que mantenga el seguimiento de las condiciones hidrometeorológicas, las vías de acceso y la seguridad de los campus.*

VII. *DISPONER a la Dirección de Comunicación la difusión inmediata de la presente resolución a través de los canales institucionales.*

VIII. *INFORMAR al Consejo Universitario las decisiones adoptadas en la presente resolución, para su conocimiento y posterior ratificación, de conformidad con el artículo 28, literal v), del Estatuto institucional."*

Que, del análisis conjunto de la Resolución Administrativa Nro. 497-GR-2026, los informes técnicos institucionales, el Informe ERFEN Nro. 011-2026 y la Advertencia Meteorológica Nro. 83 del INAMHI, se determina que las circunstancias que motivaron la adopción de las medidas preventivas no pueden considerarse superadas por el solo transcurso de las jornadas del 26 y 27 de octubre, puesto que la advertencia oficial se mantiene vigente hasta las 23h00 del 28 de octubre de 2026, subsistiendo durante dicha fecha un riesgo hidrometeorológico que puede agravar las condiciones de inundación, anegamiento y movilidad previamente identificadas;

Que, mediante Informe de Situación Provincial de El Oro, **SitRep Nro. 6**, emitido por la Unidad de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, el 27 de octubre de 2026, con corte a las 12h00, se evidencia la persistencia de afectaciones ocasionadas por las intensas precipitaciones asociadas al fenómeno El Niño, registrándose en la provincia de El Oro cincuenta y dos (52) eventos adversos, entre ellos treinta y siete (37) inundaciones, con un total de dos mil trescientas ochenta y cuatro (2.384) personas impactadas, de las cuales trescientas noventa y una (391) se encuentran damnificadas, así como mil trescientas cincuenta y una (1.351) viviendas afectadas; identificándose además tres (3) cuerpos hídricos desbordados, entre ellos el canal El Macho en Machala y el río Chaguana en El Guabo, y seis (6) cuerpos hídricos con tendencia al incremento de sus niveles, manteniéndose sectores inundados, vías anegadas y familias alojadas en albergues temporales; circunstancias que, sumadas a la vigencia de la Advertencia Meteorológica Nro. 83 del INAMHI hasta las 23h00

del 28 de octubre de 2026, evidencian que las condiciones de riesgo que motivaron las medidas preventivas inicialmente adoptadas no han sido superadas, por lo que resulta necesario, razonable y proporcional ampliar hasta el 28 de octubre de 2026 la suspensión temporal de las actividades académicas presenciales, garantizando su continuidad mediante mecanismos no presenciales, con la finalidad de precautelar la vida e integridad de la comunidad universitaria y evitar su exposición a riesgos durante los desplazamientos hacia las instalaciones institucionales, en observancia de los artículos 389 y 390 de la Constitución de la República del Ecuador y de la normativa excepcional aplicable a las instituciones de educación superior;

Que, en este contexto, la ampliación de la suspensión de las actividades académicas presenciales durante la jornada del 28 de octubre de 2026 constituye una medida idónea, porque reduce la necesidad de desplazamientos hacia los campus; necesaria, frente a la persistencia de la amenaza y de las afectaciones documentadas, sin disponer la paralización total del servicio educativo; y proporcional, al limitarse a una jornada adicional, mantener el proceso de enseñanza-aprendizaje mediante mecanismos no presenciales y contemplar medidas de flexibilidad y recuperación académica para los estudiantes que, por las circunstancias de la emergencia, no puedan participar regularmente;

Que, la aplicación temporal de mecanismos no presenciales no constituye una modificación permanente de las modalidades de estudio aprobadas por el Consejo de Educación Superior, sino una medida académica extraordinaria de continuidad frente a una situación de fuerza mayor o caso fortuito, cuya ejecución deberá garantizar los resultados de aprendizaje, el cumplimiento de las actividades previstas y la reprogramación de aquellas que, por su naturaleza, no puedan desarrollarse virtualmente;

Que, por lo expuesto, corresponde al Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones y de la autonomía responsable reconocida constitucional y legalmente, conocer y ratificar las medidas adoptadas por el Rectorado mediante Resolución Administrativa Nro. 497-GR-2026 y aprobar, con motivación propia, la ampliación de la suspensión temporal de las actividades académicas presenciales hasta el 28 de octubre de 2026, garantizando la continuidad educativa, la protección de la integridad de la comunidad universitaria y la observancia de la normativa excepcional del Consejo de Educación Superior;

Que, en tal virtud, los miembros del órgano colegiado luego de la valoración integral de los informes técnicos institucionales y de los pronunciamientos emitidos por los organismos oficiales de monitoreo hidrometeorológico, determina que las condiciones extraordinarias que motivaron la suspensión de las actividades académicas presenciales durante los días 26 y 27 de octubre de 2026 mantienen relevancia para la jornada del 28 de octubre, toda vez que la Advertencia Meteorológica Nro. 83 del INAMHI permanece vigente hasta las 23h00 de dicha fecha, identificando a la provincia de El Oro entre las zonas expuestas a precipitaciones intensas, crecidas de cuerpos de agua y afectaciones a la movilidad; circunstancias que, conjuntamente con los antecedentes institucionales de inundaciones y anegamientos, justifican razonablemente la necesidad de extender por un día adicional la suspensión de la presencialidad, a fin de reducir la exposición al riesgo de estudiantes, docentes y demás integrantes de la comunidad universitaria, garantizando simultáneamente la continuidad del servicio público de educación superior mediante mecanismos no presenciales de aprendizaje, como medida excepcional, temporal, necesaria y proporcional, conforme a los artículos 389 y 355 de la Constitución de la República del Ecuador, la normativa excepcional expedida por el Consejo de Educación Superior y el Reglamento institucional aplicable.

Razón por la cual, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala y la normativa institucional aplicable, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. – Avocar conocimiento y ratificar las medidas académicas extraordinarias adoptadas por el Rectorado mediante Resolución Administrativa Nro. 497-GR-2026, de 26 de octubre de 2026, respecto de la suspensión temporal de las actividades académicas presenciales durante las jornadas del 26 y 27 de octubre de 2026 y su desarrollo mediante mecanismos no presenciales de aprendizaje, en atención a las condiciones hidrometeorológicas adversas registradas en la provincia de El Oro.

Artículo dos. –. Aprobar, de manera excepcional, preventiva y temporal, la ampliación de la suspensión de las actividades académicas presenciales de la Universidad Técnica de Machala **hasta el miércoles 28 de octubre de 2026, inclusive**, comprendiendo las carreras y actividades académicas desarrolladas

en sus campus, así como los procesos de nivelación que correspondan, de acuerdo con las condiciones particulares de cada actividad formativa.

Durante dicha jornada, las actividades académicas continuarán mediante mecanismos no presenciales de aprendizaje, utilizando las plataformas tecnológicas institucionales y las herramientas de comunicación disponibles.

Artículo Tres. - Disponer a la Unidad de Gestión de Seguridad, Salud y Riesgos del Trabajo, en coordinación con las dependencias institucionales competentes, que mantenga el monitoreo de las condiciones hidrometeorológicas, las vías de acceso y las condiciones de seguridad de los campus universitarios, a fin de proporcionar información técnica para el retorno seguro a las actividades presenciales o para la adopción de nuevas medidas, de ser estrictamente necesario.

Artículo cuatro.- Disponer a la Dirección de Talento Humano que, en coordinación con las autoridades y responsables de las dependencias institucionales, adopte las medidas administrativas que correspondan para proteger la integridad del personal académico, administrativo y de trabajadores, observando el régimen jurídico aplicable y las condiciones verificables de movilidad, acceso seguro y continuidad de los servicios institucionales.

La presente resolución regula la continuidad de las actividades académicas y no constituye, por sí misma, una autorización general de teletrabajo para la totalidad del personal administrativo o de trabajadores.

Artículo cinco.- Disponer a la Dirección de Comunicación que difunda inmediatamente la presente resolución a través de los medios institucionales oficiales, garantizando que los estudiantes, docentes y demás integrantes de la comunidad universitaria conozcan oportunamente su alcance, duración y mecanismos de ejecución.

Artículo seis. – Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES",** de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS.**

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.– Notificar la presente resolución a Consejo Universitario**.**

RESOLUCIÓN NRO 0691-2026-CU-SE-40

Segunda.-. Notificar la presente resolución a Coordinación General de Rectorado
Tercera. -Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.
Cuarta - Notificar la presente resolución a la Subdecanos.
Quinta.- Notificar la presente resolución a Dirección de Talento Humano.

Dada en la ciudad de Machala, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año 2026, en la cuadragésima sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, mediante plataforma Microsoft Teams.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KARINA ELIZABETH RODRIGUEZ ROMERO

Abg. Karina Elizabeth Rodríguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL